

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTOS CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE BOLIVIA Y EL BANCO CENTRAL DEL BRASIL**

El Banco Central del Brasil, Autarquía Federal creada por la Ley N° 4.595/64, de 31 de diciembre de 1964, en adelante denominado (Bacen), representado en este acto por su Directora de Asuntos Internacionales, Señora María Celina Berardinelli Arraes, y el Banco Central de Bolivia, en adelante denominado (BCB), en este acto representado por su Presidente a.i, Señor Gabriel Loza Tellería, reconociendo el interés mutuo en la intensificación de la cooperación entre las dos Instituciones, celebran el presente Memorándum de Entendimientos que se regirá por las cláusulas y condiciones estipuladas a seguir:

Artículo 1°

Objeto

El objeto de este Memorándum es el establecimiento de programas institucionales con el fin de alcanzar mayor capacitación técnica en el desempeño de las actividades típicas de banca central, comprendiendo acciones de asistencia técnica, consultoría e intercambio de experiencias en las áreas de supervisión bancaria, regulación, sistema de pagos, jurídicos, programación macroeconómica, mercados, tecnología de la información y de recursos humanos (entrenamiento y desarrollo), y aquellas inherentes a la actuación ante los organismos financieros internacionales (Fondo Monetario Internacional y Banco de Compensaciones Internacionales), sin perjuicio de otras áreas de cooperación de interés de las partes.

Artículo 2°

Formación profesional

La formación profesional se dará preferentemente, en la modalidad de formación en ejercicio, mediante la implementación local de proyectos previamente acordados y teniendo como meta la transferencia efectiva de conocimientos y experiencias que habiliten la prosecución autónoma de esos proyectos, sin perjuicio de otras acciones acordadas entre el Bacen y el BCB.

Artículo 3°

Asistencia Técnica

La asistencia técnica comprenderá esencialmente el apoyo en el montaje o reorganización de servicios específicos y las respectivas acciones de formación en ejercicio.

Artículo 4°

Consultoría

La consultoría abarca la elaboración de estudios, proyectos y pareceres en los dominios financiero, monetario, cambiario, de organización, gestión y desarrollo del sistema financiero, pudiendo ser realizados en Brasil o en Bolivia, por técnicos brasileños, bolivianos o por equipos conjuntos.

Artículo 5°

Intercambio de Experiencias

El intercambio de experiencias podrá consubstanciarse por medio de estudios y publicaciones de carácter técnico y científico, así como por medio de la realización de seminarios y conferencias relevantes, sin perjuicio de la adopción de otras formas consideradas válidas por ambas partes.

Artículo 6°

Reserva

Las informaciones serán compartidas según el principio de la razonabilidad y respetando las normas legales sobre confidencialidad vigentes en cada país.

Las informaciones intercambiadas entre las partes deben obedecer al principio de confidencialidad, no pudiendo ser divulgadas sino para fines de desempeño de actividades inherentes a las atribuciones legítimas de cada parte, excepto cuando se haya obtenido el previo consentimiento de la parte propietaria de la información.

Artículo 7°

Gestión del programa

La gestión de los programas provenientes de este Memorándum cabrá conjuntamente a los firmantes de este o a quien fuera delegada competencia específica.

Artículo 8°

Ejecución del programa

El componente administrativo responsable por la ejecución de programas objeto de este Memorándum será definido, caso a caso, por los firmantes o por quien tenga delegación específica, de los entendimientos para la ejecución de cada actividad.

El Bacen y el BCB emplearán sus mejores esfuerzos en la ejecución de este Memorándum de Entendimientos, sin embargo de su eventual incumplimiento no tendrá responsabilidades para cualquiera de ellos. Posibles desacuerdos resultantes de la interpretación del presente Memorándum de Entendimiento serán solucionados amigablemente por medio de consultas entre el Bacen y el BCB. Tanto el Bacen y el BCB propiciarán oportunidades para tales consultas.

Artículo 9°

Definición de los programas y procedimientos

Las actividades al amparo de programas objeto de este Memorándum serán definidas y detalladas por el banco interesado y sometidas a la apreciación del otro banco central, oportunidad en que deberán entenderse sobre los procedimientos, incumbencias y costos específicos.

Artículo 10°

Costos y Gastos

Los costos y gastos para la efectivización de las actividades provenientes de este Memorándum serán de responsabilidad del banco central demandante, incluyendo:

- a) transporte, alimentación, asistencia médica y estadía compatibles con el nivel de los servidores;
- b) apoyo técnico, administrativo, material y humano a los servidores designados para el cumplimiento de las actividades previstas, sin perjuicio de entendimiento diverso por los firmantes.

Cuando haya interés mutuo en que se efectivicen actividades específicas provenientes de este Memorándum, podrán los firmantes, mediante acuerdo expreso, convenir en que los costos y gastos referidos en parágrafo anterior sean prorrateados entre los bancos centrales demandante y demandado o financiados exclusivamente por el banco central demandado.

Las instituciones garantizarán, respectivamente, a sus servidores, los salarios y demás ventajas, cuando su presencia fuera solicitada por uno de los bancos centrales al amparo de este Memorándum, asegurándoles, también, al retornar, las ventajas específicas a que tienen derecho.

Artículo 11°

Vigencia

El presente Memorándum de Entendimientos entra en vigencia en la fecha de su firma por los signatarios. La vigencia del Memorándum será de plazo indeterminado, en caso de no ser denunciado por escrito por una de las partes u otra con anticipación de 60 días corridos.

Y por estar así de acuerdo, firman los partícipes este Memorándum de Entendimientos, en dos ejemplares de igual tenor y valor, uno en Portugués y otro en Español, ambos con fe pública.

La Paz, 14 de enero de 2010

Por el Banco Central de Brasil
Maria Celina Berardinelli Arraes

Por el Banco Central de Bolivia
Gabriel Loza Tellería